

35 cénts.)

Domingo 3 de Marzo de 1918  
ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

Núm. 59

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes  
a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-Lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a  
10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1º de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1º de Marzo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

La propagación de las costumbres por contagio social de un país a otro ha importado del extranjero a España, de algún tiempo a esta parte, el uso indebido de ciertas bebidas narcóticas y anestésiantes como sustitutos de las bebidas alcohólicas, hasta el punto que su generalización, sobre todo en las grandes poblaciones, va alarmando, con motivo, la opinión de las gentes sensatas y a las Autoridades sanitarias encargadas de velar por la salud pública.

Ya no se trata sólo, como acontecía antes, de la ingestión inmoderada de ciertas bebidas alcohólicas destiladas, que conteniendo elementos más o menos tóxicos, como sucede, por ejemplo, con el ajenjo, causan verdaderos trastornos del sistema nervioso, sino que extendiéndose este vicio social al empleo de otras substancias más peligrosas, como son, por ejemplo, la cocaína y sus derivados, el opio y sus alcaloides, singularmente la morfina, el éter, el cloral y otros narcóticos y anestésiantes análogos, ocasionalmente con su repetido uso graves intoxicaciones crónicas de los centros nerviosos, que no sólo influyen sobre la salud y la conducta de los individuos, sino que hasta pueden trascender al desarrollo de la criminalidad y atacar seriamente el vigor de la raza. Los estragos del uso no regulado de estos narcóticos en varias naciones de Europa, llevó a éstas a la celebración en La Haya, en 1911-12, de una Conferencia internacional, que dio por resultado el acuerdo por las naciones representadas de una reglamentación referente a la exportación, importación y venta, dentro de cada país, de los referidos pro-

ductos; y cuyo Convenio, que ha sido ya suscrito por España, será pronto puesta en vigor en nuestro país, apenas acabe de dar su informe el Real Consejo de Sanidad, a cuya deliberación se halla el asunto sometido, juntito con otro proyecto de reglamento sobre la fabricación y venta de las especialidades farmacéuticas. Pero son tanas, tan insistentes y tan justificadas las quejas y denuncias que de algún tiempo a este parte llegan a este Ministerio, sobre el abuso, cada día más generalizado, del empleo de estas substancias anestésiantes y peligrosas, y de la facilidad de su adquisición por las personas que hacen mal uso de ellas, no sólo en boticas y droguerías sino en cafés, casinos, bars y otros centros de recreo, que no puede diferir más el momento de poner coto a semejante daño para la salud pública, dictando una disposición que impida la venta indebida de esta clase de medicamentos fuera de los fines estrictamente terapéuticos para que están indicados, y persiguiendo como ejecutores de un verdadero delito sanitario a los que en cualquier forma favorezcan o fomenten el desarrollo de este vicio social entre las gentes.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por las Autoridades sanitarias y los funcionarios de la Policía se vigile de una manera constante y eficaz el cumplimiento de lo prescrito en el capítulo 5.º de las Ordenanzas de Farmacia, sobre la venta de productos medicinales y substancias venenosas en las droguerías y fábricas de productos químicos.

2.º Que igualmente sean vigiladas cuidadosamente por los Subdelegados las Farmacias para que no se expendan en ellas medicamentos, narcóticos, anestésiantes y cuantos contengan substancias venenosas sin receta escrita y firmada por un Médico, quedando la receta en poder del Farmacéutico y debiendo ser renovada por aquél tantas veces como haya de ser repetido el medicamento.

3.º Que asimismo se despachen sin receta, escrita y firmada por un Médico, paquetes, cajas de píldoras, pastillas, comprimidos, sellos, papeles, polvos estornutatorios, tubos preparados para inyecciones, poción o bebidas, o cualquier otro preparado,

constituya o no especialidad farmacéutica, siempre que contengan dichas substancias narcóticas, anestésicas y en general tóxicas.

4.º Que por la Policía gubernativa sean perseguidas con todo rigor las casas de leucocinio, cafés, bars y demás sitios de reunión en que haya sospecha de qué se proporcionan dichas substancias a los clientes para el mantenimiento del vicio.

5.º Que se castigue a los infractores de esta disposición, aplicándoles las penalidades señaladas en el capítulo 8.º de las Ordenanzas de Farmacia, y se pase sin demora el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia cuando el hecho constituya delito o falta de los castigados por el Código Penal, y

6.º Que se publique esta Soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, para que llegando a conocimiento del mayor número de personas, pueda hacerse más extenso y eficaz su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1918.— Bahamonde.

—Sres. Gobernadores de las provincias.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Núm. 877 HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento durante el mes de Abril próximo, aceite vegetal de 1.ª clase, arroz, azúcar, garbanzos, pasta, tocino, manteca de cerdo, leña, carbón de cok, carbón vegetal y jabón común, se convoca por el presente anuncio a un concurso que tendrá lugar a las diez del día 26 del actual, en las Oficinas de la Administración de este Hospital, a cuya hora podrán presentarse proposiciones en las que consten el domicilio del proponente, que los artículos son de superior calidad, de los que acompañarán muestras, y que los precios

son puestos en almacenes, no admitiéndose los que no reúnan dichos requisitos y el de que el proponente acepta las condiciones generales que para estos concursos están manifestadas en dicha Oficina todos los días laborables, de nueve a doce.

Tarragona 1.º de Marzo de 1918.

—El Jefe Administrativo, Autónio Abe-

llau, — Núm. 878

#### DELEGACION DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección facultativa de Montes

#### REGIÓN 10.º

#### Anuncio

#### Cuartas subastas de pastos y leñas

Habiendo resultado desiertas las tercera subasta de los aprovechamientos expresados de los montes de esta provincia dependientes del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Sección en esta provincia he acordado proceder a las cuartas subastas de los aprovechamientos que se mencionan en el adjunto estado.

En su virtud, los Alcaldes de los pueblos que se mencionan dirigirán edictos a los de los pueblos limítrofes, que devolverán cumplimentados a las Alcaldías de procedencia, y en el día y horas que se indican, en las Casas Consistoriales de los pueblos en cuyos términos radican los montes, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes o quienes legalmente les substituyan, con asistencia del Sr. Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, se verificarán las cuartas subastas con una rebaja del 40 por 100 de su primitiva tasación; también asistirá un Notario si lo hubiere en la localidad caso de pasar de 500 pesetas el tipo de la subasta. Estas subastas se celebrarán a los diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Las condiciones que regirán para los disfrutes son las contenidas en el Boletín oficial de esta provincia número 287, correspondiente al día 25 de Noviembre último.

Del resultado de estas subastas darán cuenta inmediata los Alcaldes y Guardia civil a esta Delegación y al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de Montes de esta provincia.

Tarragona 28 de Febrero de 1918.  
—El Delegado de Hacienda, E. Linares Rivas.



Coronella, id.  
Dosalguas, id.  
Falset, id.  
Figueras, id.  
García, id.  
Gratallops, id.  
Guilamets, id.  
Lloá, id.  
Margalef, id.  
Marsà, id.  
Masroig, id.  
Molà, id.  
Mora la Nueva, id.  
Moreira, id.  
Palma, id.  
Pobleda, id.  
Porrià, id.  
Pradell, id.  
Pratdip, id.  
Riudecañas, id.  
Tivisa, id.  
Torre de Fontaubella, id.  
Torre del Español, id.  
Torroja, id.  
Ulldeolmos, id.  
Vandellós, id.  
Vilanova de Escornalbou, id.  
Vilanova de Prades, id.  
Vilella baja, id.  
Vilella alta, id.  
Vinebre, id.  
Vandellós, Gaceta.  
Tivisa, id.  
Coronella, id.  
Montmell, moratorias.  
Vendrell, id.  
Roda de Barà, id.  
Altavilla, pagos.  
Arbós, id.  
Bañeras, id.  
Bisbal del Panadés, id.  
Bonastre, id.  
Cataell, id.  
Creixell, id.  
Cunit, id.  
Masllorens, id.  
Montmell, id.  
Puigüños, id.  
Riera, id.  
Salomó, id.  
San Jaime dels Domenys, id.  
San Vicente dels Calderes, id.  
Santa Oliva, id.  
Torredembarra, id.  
Vespella, id.  
Aiguamurcia, consumos.  
Albiñana, id.  
Altavilla, id.  
Arbós, id.  
Bañeras, id.  
Bellvey, id.  
Bisbal del Panadés, id.  
Bonastre, id.  
Creixell, id.  
Cunit, id.  
Llorens, id.  
Masllorens, id.  
Montmell, id.  
La Non, id.  
Pobla de Montornés, id.  
Puigüños, id.  
Riera, id.  
Roda de Barà, id.  
Solomó, id.  
San Jaime dels Domenys, id.  
Torredembarra, id.  
Veneire, id.  
Torredembarra, Gaceta.  
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Tarragona 28 de Febrero de 1918.  
—El Tesorero de Hacienda, Agustín Zaera.

de las zonas que a continuación se detallan.

#### MES DE MARZO

##### Gandesa

Ascó, 10 al 12, Recaudadores, José M. a Bardí Gil y Miguel Altadill Vallés.  
Flix, 7 al 9, Recaudadores, los mismos.  
Pobla de Masaluca, 2 y 3, Recaudadores, los mismos.  
Ribarroja, 4 al 6, Recaudadores, los mismos.  
Tarragona 1.º de Marzo de 1918.  
—Recaudación de Tributos, S. A., P. P., Gerónimo Cerdán.

Núm. 884

#### REGIMIENTO CAZADORES DE TETUÁN

##### 17.º DE CABALLERÍA

Existiendo en este Regimiento, dos vacantes de herrador de 2.º y uno de 3.ª categoría y cuatro más de tercera que se necesitan para cubrir la nueva plantilla con el sueldo y demás ventajas que les concede el Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908 (C. L. núm. 95), se anuncia por medio del presente que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del expresado hasta el 27 de Marzo próximo, en cuyo día, a las diez de la mañana, se verificará el examen, debiendo los interesados reunir las condiciones y acompañar a sus solicitudes los documentos que el mencionado Reglamento determina.

Reus 23 de Febrero de 1918.—El Comandante Mayor, Luis de Bordons.

Núm. 882

#### EDICTO

##### Contribución rústica.—Año 1916

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte

Se autoriza al Sr. Alcalde Presidente para entablar recurso contra la intervención general de la Administración del Estado por el acuerdo de 12 de Noviembre último y otro sobre la rebaja cupo de consumos.

Día 18.—Ordinaria primera convocatoria.—Lectura y aprobación de la anterior.

Registro de Boletines oficiales.—Sin asuntos.

Día 27.—Ordinaria de primera convocatoria.—Lectura y aprobación de la anterior.

Registro de Boletines oficiales.—Sin asuntos.

*Junta municipal*

Día 7 de Octubre.—Extraordinaria de primera convocatoria.—Lectura y aprobación presupuesto ordinario para 1918 y expediente de arbitrios extraordinarios.

Se aprobaron unas propuestas de transferencias de créditos del presupuesto de 1917.

Brafim 31 de Enero de 1918.—El Secretario, Francisco Plana.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Jané.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Brafim 5 de Febrero de 1918.—Por A. del A., el Secretario, Francisco Plana.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Jané.

Núm. 884

#### AYUNTAMIENTO DE PERAFORT

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Valls Calbet. José Mir Gils. José Sanahuja Fortuny. Pedro Magriñá Virgili. Sebastián Pons Giné. Pablo Solé Vives. Domingo Mallafré Torrell. *Majores contribuyentes*

D. José Vidal Balañá. Nicasio Vidal Parés. Antonio Saigí Mallafré. Isidro Veciana Masagués. José Bardina Tomás. Jaime Gasol Mañé. Manuel Manent Vidal. José Valls Vidal. Juan Mestre Marcó.

Ramón Gras Saigí. José Veciana Masagués. Rafael Sarrá Robert. José Vidal Magriñá. José Torrella Solé. Juan Mir Gils. Gregorio Gras Bardina. José Sarrá Rovert (Barbé). José Sanahuja Sanabra. Pedro Gras Veciana. Antonio Armengol Pallarés. José Veciana Valldosera. Pedro Saigí Mallafré. Lorenzo Calbet Carnicé. José Magriñá Grima. Nicasio Estil-las Sardà. José Veciana Bardina. Jaime Sarrá Rufá. Antonio Valls Vidal. *Perafort 23 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Antonio Valls.—El Secretario, Gerónimo Monlejo.*

Núm. 885

*AYUNTAMIENTO DE VALLCLARA*  
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de

vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Batiste Anglés. José Estradé Vidal. Jaime Dalmau Vallvé. Marcelino Nadal Ballesca. Juan Fusté Josa. Ramón Pujol Nin.

#### Majores contribuyentes

D. Isidro Baldrich Josa. José Josa Masip. Agustín Vellé Capdevila. José Alsamora Guiamet. Juan Calderó Cunillera. Pablo Josa Anglés. Antonio Anglés Vellé. Juan Sales Duch. Francisco Nadal Gil. Francisco Josa Debat. Antonio Estradé Sales. Martín Sas Marimón. José Sales Anglés. Ramón Batiste Anglés. José Bové Capdevila. José Josa Amorós. Juan Ribé Vilá. Ramón Capdevila Josa. Ramón Grau Baldrich. Miguel Nadal Gil. Francisco Buti Guasch. Juan Pujol Olivé. Magín Balcells Espel. Miguel Lladó Josa.

Vallclara 23 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Antonio Batiste.—El Secretario, Juan Calderó.

#### AYUNTAMIENTO DE CAPSANES

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento

D. Ramón Quintana Pena. Inocencio Coll Vallés. Abdón Vallés Mestre. Juan Ferré Pujol. Jesualdo Asens Estalella. Pedro Marqués Pena. Andrés Ferré Blanch. José Marco Margalef.

#### Majores contribuyentes

D. Ramón Anguera Marco. José Barceló Alerany. Ramón Castellnou Borrás. Abdón Vallés Bartolomé. José Pelejá Blanch.

Pablo Quintana Benages. Francisco Figueres Gavaldá. José Antonio Vernet Barceló.

Miguel Pelejá Ferré. Joaquín Pena Ferré. Pedro Quintana Llorens.

Mariano Vernet Barceló. Joaquín Vernet Pena. Francisco Pena Giné. Vicente Pena Ferré.

Juan Gavalda Estalella. Juan Perpiñá Rosés. Tomás Jardí Marqués.

José Blanch Quintana. Pedro Pena Mestre.

Juan Pena Mestre. José Pelejá Marco.

Pedro Pelejá Pena (Era).

Juan Gavalda Margalef.

Francisco Ferré Treix.

Juan Pelejá Ferré.

Jaime Marco Domenech.

Juan Ferré Blanch.

D. Melitón Pelejá Ferré. José Pelejá Ferré. Juan Ferré Pena. Capsanes 15 de Febrero de 1918.—El Alcalde, R. Quintana.—Por A. del A., el Secretario, J. Estalella.

#### AYUNTAMIENTO DE MONTREAL

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento

D. Luis Vallverdú Fort.

Juan Boqué Caballé.

Antonio Altés Isern.

Ramón Musté Vallverdú.

Juan Ollé Robert.

Salvador Fort Fort.

Vacante por dimisión.

#### Majores contribuyentes

D. Juan Robert Caballé.

Juan Roig Ollé.

Juan Ollé Torrell.

Pedro Boqué Torrell.

Juan Rius Vallverdú.

José Gras Vallverdú.

Pedro Caballé Rius.

Juan Prats Gatell.

José Prats Fort.

José Caballé Gil.

Antonio Agustench Tarés.

José Solé Ollé.

Juan Isern Millat.

Pedro Vallverdú Estadella.

Salvador Vallverdú Rius.

Salvador Vallverdú Serra.

José Boqué Vallverdú.

Pedro Roig Mas.

Miguel Guasch Pallás.

Pedro Isern Millat.

José Boig Ollé.

Pedro Vallverdú Boqué.

Martín Agustench Vilalta.

Buenaventura Caballé Caballé.

José Guasch Pallás.

José Isern Masdeu.

Antonio Feliu Sánchez.

Francisco Boqué Masgoret.

Montreal 27 de Enero de 1918.—El Alcalde, Luis Vallverdú.—Por A. del A., el Secretario, José Pamies.

A. del A., el Secretario, José Pamies.

Núm. 888

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Montroig

La Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde-Presidente, Miguel Bargalló Martí.

Vocales, Daniel Blanch Pujals, Manel Nogués Sardà, Francisco Figue-

roa Gisbert, José Ferratges Munté,

José Aguiló Puñet, Dolores Santomá Gil, Josefa Fortuny Torredemé, Juan Roselló Blanch, Pedro Escoda Cas-

dors y Serafina Iglesias Baix.

Secretario, Joaquín Puñet Boronat.

Lo que se publica en cumplimiento

del art. 6º del Real decreto de 7 de Febrero de 1907.

Montroig 25 de Febrero de 1918.—El Alcalde Presidente, Miguel Bargalló Martí.

Núm. 889

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Mora la Nueva

Formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Mora la Nueva 26 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 894

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Bisbal de Falset

Terminado el reparto de consumos de este término municipal para el actual año de 1918, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Bisbal de Falset 20 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Antonio Rebull.

cual, Francisco Pascual Gironés y Francisco Pérez García.

Sección 3.ª—Miguel Llop Rubia, Francisco Rius Llop y Ramón Llop Descarrega.

Fatarella 26 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Francisco Basco.

Núm. 890

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Flix

Relación de los asociados de la Junta municipal de esta villa y corriente año, elegidos por sorteo.

Sección 1.ª—Juan Sánchez Tarragó, Pedro Bagés Bartolomé, Jaime Torres Catalá, Juan Mestres Griso y Félix Rey Mateu.

Sección 2.ª—Manuel Galcerá Tarragó y Roque Bagés Masó.

Sección 3.ª—José Ferrús Peculla y Cristóbal Cubells Torres.

Sección 4.ª—Gregorio Poblado Monclús.

Flix 25 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Antonio Bages.

Núm. 891

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Milà

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal en concepto de Vocales asociados durante el corriente año de 1918.

Sección 1.ª—José Catalá Torrell y José Pous Palau.

Sección 2.ª—Juan Vendrell Bertrán y Francisco Banús Bové.

Sección 3.ª—Juan Palau Dalmat y Antonio Vidal Senau.

Milà 22 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Pablo Païau.

Núm. 892

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Perelló

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1918.

Sección 1.ª—Joaquín Borrás Primé, Tomás Brull Callau y Víctor Brull Margalef.

Sección 2.ª—José Beltrí Martí, Gabriel Borrás Brull y Carlos Mulet Autó.

Sección 3.ª—José Arasa Borrás, Felipe Cabrera Arques y Francisco Curto Borrás.

Sección 4.ª—Celestino Martí Cobarnau, Francisco Piñol Carles y Joan Amenós Tous.

Perelló 24 de Febrero de 1918.—El Alcalde accidental, Jacinto Subirats.

Núm. 893